

boración entre ambos países. En tal virtud, los titulares, o sus respectivos representantes, de las Secretarías de Estado y Organismos Autónomos Oficiales que tengan o llegaren a tener participación en la ejecución de esos programas de colaboración actuarán como asesores de dicha Comisión.

Art. 3.—La Comisión también podrá consultar a los organismos privados en los casos en que sea necesario para la mejor ejecución de los programas de colaboración en que participen dichos sectores.

Art. 4.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1995, que nombra la Delegación de la República Dominicana ante la IV reunión de la Comisión Mixta Dominico-Venezolana.

(G. O. Nº 9255, del 8 de Marzo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1995

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La delegación de la República Dominicana ante la IV reunión de la Comisión Mixta-Dominico Venezolana, que se efectuará en esta capital entre los días 29 de febrero en curso

y 3 de marzo próximo, estará integrada por los titulares, o sus respectivos representantes, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, del Secretariado Técnico de la Presidencia y de la Corporación de Fomento Industrial, en calidad de delegados permanentes, y los titulares, o sus respectivos representantes, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la Secretaría de Estado de Agricultura, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, del Banco Central de la República Dominicana, de la Dirección General de Turismo, del Instituto Agrario Dominicano, del Instituto Dominicano de Crédito Cooperativo, de la Dirección General de Aduanas y Puertos, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, de la Oficina Nacional de Planificación, del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santo Domingo; de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santiago, y de la Asociación de Industrias de Santiago.

Art. 2.—Los delegados mencionados podrán asistir con los asesores que consideren necesarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER